



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA  
POR UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS  
SOBRE LOS COSTES DE AMPLIACIÓN DE  
POTENCIA**

**31 de marzo de 2011**

## **INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SOBRE LOS COSTES DE AMPLIACIÓN DE POTENCIA**

### **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 7 de diciembre de 2010 remitido por una Comunidad de propietarios (en adelante, la Comunidad) por el que se solicita a esta Comisión aclaración sobre una serie de cuestiones relacionadas con la acometida a dicha Comunidad, compuesta por tres edificios y varios locales comerciales en la localidad de [.....], provincia de [.....].

De acuerdo con el citado escrito, la citada Comunidad está compuesta por 3 edificios (un total de 305 apartamentos) y varios locales comerciales. En 2008 planean adaptar la potencia eléctrica a las necesidades actuales y encargan un proyecto en media tensión con un punto único de suministro para toda la urbanización. Tal y como manifiesta la Comunidad en su escrito, en el año 2010 Industria no les permite dicho suministro global y las obras en media tensión, imponiéndoles realizarlas en baja tensión con contadores individuales, lo cual conllevaba a la legalización de las instalaciones interiores de la urbanización para poder obtener la autorización del contador individual por las compañías eléctricas.

Indica en su escrito, que para llevar a cabo tal propósito, se pusieron en contacto con “LA EMPRESA DISTRIBUIDORA” para la instalación de los 305 contadores de 5,5 kW y los contadores de los locales comerciales (un total de 2.100 kW), a lo que “LA EMPRESA DISTRIBUIDORA” les comunica que deben hacerse cargo de los costes de las obras de conexión a la red, el equipamiento de los transformadores y la instalación de las protecciones, lo que asciende a 255.000 € sin IVA. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2010 “LA EMPRESA DISTRIBUIDORA” le da una propuesta oral de 361.000 € sin IVA, que pasarían a ser de 498.000 € sin IVA a partir del 1 de enero de 2011.

Con objeto de aclarar el tema, la Comunidad de propietarios formula a la CNE las consultas que se exponen, y responden, en el apartado 3 del presente Informe.

## 2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## 3 CUESTIONES PLANTEADAS

**PRIMERA.- *Si los costes de ampliación de potencia deben ser sufragados por su copropiedad, ya que fue el Ministerio de Industria quien les impuso efectuar los trabajos en baja tensión con contadores individuales por apartamento y los locales comerciales.***

El artículo 49 sobre “Vigencia de los derechos de acometida” del Real Decreto 1955/2000, establece en su apartado 2 que:

*“2. Los aumentos de potencia se considerarán como un alta adicional y originarán los derechos de extensión y acceso que, en su caso, correspondan al incremento de potencia solicitado.*

*Si fuese precisa la ejecución de nuevas obras de extensión, su tratamiento será el previsto para un nuevo suministro”.*

Igualmente el Real Decreto 1164/2001 establece en el artículo 5.4.4º, segundo párrafo, *“Los aumentos de potencia contratada se tramitarán como un alta adicional, ...”*.

Sobre la base de la normativa anterior, los aumentos de potencia se considerarán como un alta adicional y se estará a lo establecido en el artículo 9.3 tercer párrafo del Real Decreto 222/2008:

*“Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión siempre que no estén incluidas dentro del correspondiente plan de inversión...//...”*

*Para el resto de instalaciones de nueva extensión necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, con base en las condiciones técnicas y económicas a las que se refiere al apartado 3 de este artículo, el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda el cobro de derechos de extensión”*.

Sobre la base de la normativa anterior, el solicitante del suministro, en este caso la Comunidad de propietarios, al tratarse de una ampliación de potencia en baja tensión superior a 100 kW tendrá que ejecutar a su costa las instalaciones de extensión que deban realizarse como consecuencia del aumento de potencia solicitado.

Por otro lado, es preciso señalar que el artículo 9.3, quinto párrafo, del reiterado Real Decreto 222/2008, establece que:

*“Las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona, excepto si el solicitante es una empresa distribuidora, que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento.”*

Sobre la base de lo anterior, esta Comisión considera que las instalaciones interiores de la Comunidad de propietarios, deberían ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona pasando a formar parte de la red de distribución, una vez que se adecuaran a los

requerimientos de potencia actualmente demandados, dado que son utilizadas por más de un consumidor, pasando a ser todos los consumidores suministrados en baja tensión.

***SEGUNDA.- Tal aumento en el coste les parece carecer de cualquier fundamento, es injusto e inaceptable y les conduce a una situación indecisa para terminar estos trabajos de legalización de la instalación eléctrica aprobados por la AG del 6.6.2010 y que comenzaron en octubre 2010.***

Al respecto es preciso señalar que la normativa no establece explícitamente quién debe ejecutar físicamente la obra si los costes de la misma corren a cargo del solicitante. Tales infraestructuras podrían ser ejecutadas por cualquier instalador autorizado, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como por las establecidas por la/s empresa/s distribuidora/s y aprobadas por la Administración competente. Por tanto, si la Comunidad de propietarios no está de acuerdo con el presupuesto proporcionado por la empresa distribuidora, podría pedir presupuesto para la ejecución de la obra a cualquier instalador autorizado para tal fin.

Asimismo, es preciso indicar que tanto los equipos como los materiales deben cumplir con las mencionadas condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como las establecidas por la/s empresa/s distribuidora/s aprobadas por la Administración competente.

Asimismo, esta Comisión entiende oportuno señalar que “LA EMPRESA DISTRIBUIDORA” debería justificar tanto los trabajos que se engloban en el primer presupuesto, como los sucesivos cambios del mismo.